

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ C.I. 12012-2018 I.T. 797-2021

ACUI EN AMERB ALTO LAMECURA



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO ALTO LAMECURA, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, **15 SET. 2021**

R. EX. Nº **2591** \_\_\_\_\_

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Alto Lamecura, Región de Los Lagos, C.I. SUBPESCA Nº 12.012 de 2018**, y el acta de asamblea de fecha 25 de marzo de 2018, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores Alto Lamecura; el Certificado C.P.ANC. ORD. Nº 12.210/9, A-Nº 1401469, de fecha 09 de abril de 2018, de la Capitanía de Puerto de Ancud; el Memorándum (DZP/X) Nº 303/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico Nº 797, de fecha 06 de septiembre de 2021, el Informe Técnico (U.OT.) Nº 216, de fecha 12 de febrero de 2019, y el Informe de Evaluación Ambiental CPS Nº 1, de fecha 06 de enero de 2021, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) Nº 362/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 21.183; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, Nº 253 de 2002, Nº 49 de 2009, Nº 129 de 2013, Nº 96 de 2015, y Decreto Exento Nº 601 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 1902 de 2013 y Nº 311 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Nº 104 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 1220 de 2002, Nº 2086 de 2003, Nº 836 y Nº 1943, ambas de 2004, Nº 2939 de 2007, Nº 1873 de 2010, Nº 1551 de 2011, Nº 926 de 2012, Nº 3371 de 2016 y Nº 3405 de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.



## CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores Alto Lamecura, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Alto Lamecura, Región de Los Lagos**.

Que mediante Informe Técnico N° 797 de 2021, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. SUBPESCA N° 12.012 de 2018**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores Alto Lamecura, R.U.T. N° 75.177.500-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2052, de fecha 20 de noviembre de 2000, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Ancud con el N° 10040125, con domicilio en Pasaje El Tepu N° 121, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, para desarrollar actividades de acuicultura con la especie Chorito ***Mytilus chilensis***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Alto Lamecura, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 601 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 30 long line de 100 metros de largo cada uno, con una producción máxima de Chorito ***Mytilus chilensis*** de 270.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 3,0 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano DPC-304, 1° Edición de 2005, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 55' 32.333"	73° 30' 28.755"
B	41° 55' 32.276"	73° 30' 24.414"
C	41° 55' 42.000"	73° 30' 24.187"
D	41° 55' 42.057"	73° 30' 28.528"



3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 311 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



10.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 12.012 de 2018**, y del Informe Técnico N° 797 de 2021, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



SOLICITUD DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS  
**ALTO LAMECURA.** /

INFORME TÉCNICO N°: **797**

FECHA **06 SEP 2021**

**1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE.**

- SOLICITANTE: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES ALTO LAMECURA** ✓
- R.U.T.: **75.177.500-8** ✓
- DOMICILIO: **PASAJE EL TEPU N° 121, COMUNA DE ANCUD, REGION DE LOS LAGOS** ✓

**2. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD**

- NOMBRE DEL AMERB: **ALTO LAMECURA** ✓
- SUPERFICIE TOTAL: **30.68 Hectáreas** ✓
- SUPERFICIE SOLICITADA: **3.00 Hectáreas** ✓
- ESPECIES SOLICITADAS: **CHORITO (*Mytilus chilensis*)** ✓
- UBICACIÓN: **GOLFO DE ANCUD, AL ESTE DE PUNTA LAMECURA, COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA CHILOE, REGIÓN DE LOS LAGOS** ✓

**3. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL SECTOR SOLICITADO.**

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 55' 32,333" ✓	73° 30' 28,755" ✓
B	41° 55' 32,276" ✓	73° 30' 24,414" ✓
C	41° 55' 42,000" ✓	73° 30' 24,187" ✓
D	41° 55' 42,057" ✓	73° 30' 28,528" ✓

(REFERIDAS AL PLANO DPC-304 DATUM WGS-84) ✓

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 311 de 2019 se renueva ✓  
la Destinación Marítima del AMERB, y vencerá el 30 de Junio del año 2034.

#### 4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

#### CUMPLE

- A. CONVENIO DE USO VIGENTE SI + NO \_  
Resolución (SERNAPECA) N° 104 de 24 de Mayo de 2010. La duración de la renovación vigente, es de 4 años, a contar de la fecha de la resolución que la aprueba y se renovara automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes notifique a la otra su decisión de poner término a la relación contractual.
- B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA SI + NO \_  
La AMERB ALTO LAMECURA, Región de Los Lagos tiene aprobado el Seguimiento N° 6 mediante Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3405 del 28 de Septiembre de 2018, el cual estuvo vigente hasta el 28/9/19, encontrándose en trámite el 7° Seguimiento por parte de Jurídica según ingreso N° E-AMERB-2021-119 de 2 de Agosto de 2021.
- C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO SI + NO \_  
C.P. ANC. ORD. N° 12210 /9 de 9 de Abril de 2018.
- D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA SI + NO \_  
De acuerdo a lo mencionado en el punto 2 del Informe Técnico (U.OT) N° 216 del 12 de Febrero 2019, la superficie para cultivo es de un 9.77 % y cumple con el artículo 4 del D.S (MINECON) N°96 de 2015, referido al cultivo de especies nativas hasta un 40% de la superficie decretada.
- E. CARTA BATILITOLÓGICA CUMPLE REQUISITOS DEL ART. 11 LETRA C) SI + NO \_  
De acuerdo a lo mencionado en el punto 7 del Informe Técnico (U.OT) N ° 216 del 12 de Febrero 2019, cumple artículo 11 del D.S (MINECON) N°96 de 2015.
- F. ESPECIES SOLICITADAS SI + NO \_  
Según Memorandum (URB) N° 362, de 27 de Noviembre de 2018, la especie solicitada es nativa y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.
- G. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS SI + NO \_  
De acuerdo en lo mencionado en el punto 8 del Informe Técnico (U.OT) N° 216 del 12 de Febrero 2019
- H. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL SI + NO \_  
Según el Informe Evaluación Ambiental CPS N° 01, de fecha 6 de Enero de 2021, la solicitud cumple con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura y la metodología establecida en la Resolución Exenta N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.  
La División de Acuicultura mediante carta (D.Ac) N° 685, de fecha 22 de febrero de 2019, comunicó al Sindicato que debería cumplir con el requerimiento ambiental dentro del plazo contemplado en el reglamento, sin embargo, dicha carta no fue debidamente notificada.  
Mediante carta C.I. SUBPESCA CV N° 2030, de fecha 7 de Septiembre de 2020, el Sindicato envió respuesta a esta Subsecretaría, por tanto, conforme al artículo 47 de la Ley 19.880, se entenderá el acto debidamente notificado, pudiendo continuar la tramitación de la solicitud.
- I. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO SI + NO \_  
Se instalarán 30 Long-line de 100(m) cada uno, con una producción máxima de 270.000 kilos

## 5. OBSERVACIONES

### AUTORIZACIONES.

La organización no tiene autorizadas acciones de manejo complementarias, salvo las cuotas de extracción autorizadas sobre las especies principales, por lo que la solicitud en comento cumple con lo establecido en el artículo 4 del título II del D.S (MINECON) N° 96 de 2015.

Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

## 6. CONCLUSION.

Según lo mencionado precedentemente esta División de Acuicultura **no tiene** inconvenientes en aprobar el proyecto técnico AAMERB para la realización de actividades de acuicultura en el área de manejo **Alto Lamecura**.

RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+ NO \_

  
**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe de División de Acuicultura

  
EAG/AGO/ago  
C.I. (SUBPESCA) N° 12012/18.





**SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AAMERB)**

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	C.I SUBPESCA
C.I N°	FECHA:	12/012/18
FECHA:	HORA:	
HORA:	PROFESIONAL:	
RECEPTOR:	FIRMA	
FIRMA		

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

**I. SOLICITUD**

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico

**IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.**

Nombre de la Organización				
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores Alto La Micura.				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
75.177.500-8	2052	PASAJE EL TERU	121	ANCUD
Teléfono organización	Casilla Organizac	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto
		Sergio Paidanca Allancan	988522911	stlamecura@gmail.com

**ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA**

Nombre completo del Area de Manejo
ALTO LAMECURA

**ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO**

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Da

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41°55'32,333" S	73°30'28,755" W
B	41°55'32,276" S	73°30'24,414" W
C	41°55'42,000" S	73°30'24,187" W
D	41°55'42,057" S	73°30'28,528" W

Área solicitada para actividades de cultivo  Área con sustrato apto

Naturaleza del sector a) Porción de agua y fondo  b) Playa  c) Roca

Tipo de Fondo del sector de a) Roca  b) Gravilla  c) Arena, fango  d) Otro

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS-84, indicar:

Tipo de Carta  N°  DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta  N°  DATUM





II. PROYECTO TÉCNICO

1. Tipo de cultivo (llenar cuando corresponda)

- a) Extensivo (sin entrega de alimento) [X] b) Intensivo (con entrega de alimento) [ ]

Tipo de alimento suministrado a) Alga fresca [ ] b) Pellet [ ] c) Otro [ ]

2. Especies a cultivar

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la:

Especies solicitadas para cultivo en área de manejo.

Table with 4 columns: Nombre común, Nombre científico, Etapa de cultivo, Procedencia. Row 1: Chorito, Mytilus chilensis, Engorda, Nativa.

Nota: Las especies Abalón Rojo, Abalón Verde, Ostra Japonesa y peces nativos deberán haber realizado previamente una etapa de cultivo experimental.

Si la solicitud incluye las siguientes especies, favor indicar:

Realizó una etapa previa de cultivo experimental para alguna de las siguientes especies:

Table with 2 columns: Species name, SI/NO checkboxes. Rows: Abalón Rojo, Abalon Verde, Ostra japonesa, Peces Nativos, Mejillon Gallego.

3. Estructuras a instalar

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

Table with 3 columns: TIPO DE ESTRUCTURA, DIMENSION (en metros), Máx de estructuras /a instala. Rows: Línea, Balsa, Parrón, Otro, rea (Algas directo al sustrato).

3.2 Cultivo de algas, indicar método, densidad de siembra y tipo de fondo:

- a) Directo al sustrato (Especificar)
b) Suspendido (Especificar)
c) Otro (Especificar)

Densidad de siembra para el cultivo de fondo: [ ] kg/m² Utiliza mangas plás: SI [ ] NO [ ]

Si utiliza mangas plásticas se requiere de un plan de manejo de residuos, el cual debe ser presentado a la Subsecretaría cuando ésta lo solicite.

4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

Table with 2 columns: ESPECIES, (Kg.). Row 1: Chorito, 270.000.



III FIRMAS

Representantes de la organización

PRESIDENTE	
NOMBRE	Sergio M. Paibonce A.
FIRMA	<i>SS</i>
R.U.T.	9846264-3.
CONTACTO (fono y/o mail)	988522911.

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	Carlos A. Coicheo R.
FIRMA	<i>CA</i>
R.U.T.	11454.101.K
CONTACTO (fono y/o mail)	998629037

TESORERO (A)	
NOMBRE	Veronica i Reyes C.
FIRMA	Veronica i Reyes
R.U.T.	11716370-9
CONTACTO (fono y/o mail)	992832987

Profesional que suscribe el proyecto (opcional)

NOMBRE	<del>PATRICIA STEFFEN ANIKAT</del>
FIRMA	<i>[Signature]</i>
TITULO PROF.	BIÓLOGO MARINO
R.U.T.	11.919.939-5
CONTACTO (fono y/o mail)	patriciasteffen@gmail.com 9 98373841